

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	JURISDICCION COACTIVA	COA-AU-008
	COMUNICACIONES VARIAS	Página. 1 de 6

MEMORANDO No. 01/2022

PARA: Abogado Comisionado Procesos de Cobro Coactivo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

DE: Subcontralora Municipal de Bucaramanga. (E)

ASUNTO: Orientaciones sobre el trámite del Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC) con ocasión de la Sentencia C-113 de 2022 de la Corte Constitucional, por la cual se declaró la inexecutable de los artículos 106 a 123 del Decreto Ley 403 de 2020; con excepción del artículo 108 declarado executable (prelación de créditos).

FECHA: 11 de Mayo de 2022.

La Subcontralora Municipal de Bucaramanga, (E) imparte las siguientes orientaciones con el fin de establecer la posición institucional de la entidad, unificar criterios e impartir directrices en materia de Cobro Coactivo con ocasión de la Sentencia C -113 de 2022 de la Corte Constitucional.

1. La Sentencia de inexecutable

Mediante Comunicado No. 9 de fecha 24 de marzo de 2022, la Corte Constitucional dio a conocer que mediante Sentencia C – 113 de 2022 (Expediente D-13842. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo), declaró la inexecutable de los artículos del 106 al 123 del Decreto Ley 403 de 2020, con excepción del artículo 108, correspondientes al Título XII sobre Jurisdicción Coactiva, por considerar que dichos artículos no desarrollaban las materias para las que le fueron otorgadas facultades extraordinarias al Presidente de la República mediante el parágrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política.

De acuerdo con el citado Comunicado, la decisión de la Corte Constitucional fue la siguiente:

“Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-090 de 2022, mediante la cual se declararon inexecutable los artículos 124 a 148 del “Título XIII. Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal”, del Decreto Ley 403 de 2020, “por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

“Segundo. DECLARAR INEXECUTIBLES los artículos 106 a 123 del “TÍTULO XII. Jurisdicción Coactiva”, del Decreto Ley 403 de 2020, “por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control”, excepto el artículo 108 que se DECLARA EXECUTIBLE por el cargo analizado en la presente providencia”. (Negrilla fuera texto).

Teniendo en cuenta que la decisión fue tomada en sesión de la Sala Plena de la Corte Constitucional de 24 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 64 de la Ley 270 de 1996 y, entre otras, la Sentencia T-832 de

Handwritten signature and date: 11/05/22

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	JURISDICCION COACTIVA	COA-AU-008
	COMUNICACIONES VARIAS	Página. 2 de 6

2003 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), sus efectos y consecuencias jurídicas se producen desde el día siguiente al que la decisión fue tomada por la Sala, siempre que haya sido divulgada por medios ordinarios conocidos para tal fin.

En la Sentencia T-832 de 2003, la Corte Constitucional específicamente abordó lo concerniente al momento en que sus decisiones tienen efectos. Así, el artículo 56 de la Ley 270 de 1996 ordena a las Altas Cortes establecer en sus reglamentos internos la forma como serán expedidas y firmadas las providencias y, además que la sentencia tendrá la fecha en que se adopte. Por tanto, según la mencionada sentencia, “cuando no se ha modulado el efecto del fallo, una sentencia de constitucionalidad produce efectos a partir del día siguiente a la fecha en que la Corte ejerció, en ese caso específico, la jurisdicción de que está investida, esto es, a partir del día siguiente a aquél en que tomó la decisión de exequibilidad o inexecuibilidad y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria”.

De otra parte, el artículo 64 del mismo Estatuto, dispone que los funcionarios de la Rama Judicial pueden “informar sobre el contenido y alcance de las decisiones judiciales”, lo cual no implica que se trate de la notificación de la decisión que se desprenderá de la relación entre el juez y las partes. Como en este caso estamos frente a sentencias de constitucionalidad cuyos efectos son erga omnes y no inter partes, las mismas son oponibles, exigibles y obligatorias desde que se conozca la parte resolutoria de la misma sentencia (ver Sentencia C-973 de 2004).

En cuanto a los efectos de la decisión, el comunicado No. 9 de la Corte Constitucional indica lo siguiente:

“En lo concierne a los efectos temporales, la sala aclaró que la decisión de la inexecuibilidad, de acuerdo con la regla general dispuesta en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, tiene efectos inmediatos y hacia futuro.

Así mismo, a efectos de evitar un vacío respecto a la regulación del ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales, lo cual afectaría las garantías del debido proceso y la protección del patrimonio público, la corte consideró necesario declarar que, en el presente caso, opera la reviviscencia de los artículos 90 a 98 de la Ley 42 de 1993, “sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”, que conforman su capítulo IV “JURISDICCION COACTIVA”, y que fueron derogados por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020.” (Subrayado nuestro)

La figura jurídica de la reviviscencia implica que, ante el retiro del mundo jurídico de una norma, como consecuencia de una declaratoria de inexecuibilidad, se reviven los preceptos derogados; es decir, se produce el efecto de reincorporar tales normas al ordenamiento jurídico, dejando sin efectos su derogatoria.

Frente a esta figura jurídica, ha indicado la Corte Constitucional, por ejemplo, en la Sentencia C-402 de 2010, que “la reincorporación o reviviscencia de normas derogadas por preceptos declarados inconstitucionales es una constante que hace parte de la tradición jurídica nacional. Para ello, desde el periodo preconstitucional se parte de la tradición jurídica nacional. Para ello,

g-r-r

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	JURISDICCION COACTIVA	COA-AU-008
	COMUNICACIONES VARIAS	Página. 3 de 6

desde el periodo preconstitucional se tuvo en cuenta que las sentencias de inexecuibilidad tenían efectos particulares, no asimilables a los de la anulación a los de derogatoria. Antes bien, las sentencias de inexecuibilidad, a pesar de tener efectos generales a futuro, incidían en la vigencia de las normas derogadas, restituyendo sus efectos con el fin de evitar la existencia de vacíos normativos y, por ende, la inseguridad jurídica generada por la ausencia de regulación particular y específica. En ese sentido, para la doctrina más tradicional, asumida integralmente por la Corte en sus primeros fallos, la inexecuibilidad de la expresión derogatoria implica la reincorporación de la normatividad derogada, predicable desde el momento en que se adopta dicha sentencia de inconstitucionalidad, dejándose con ello a salvaguarda las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la norma cuestionada. Esta solución, como se observa, es plenamente compatible con el efecto ordinario ex nunc de las sentencias judiciales, pues la reincorporación de la norma derogada no es incompatible con el reconocimiento de plenos efectos de la disposición declarada inexecutable, desde su promulgación y hasta la sentencia de inconstitucionalidad".

En consecuencia, en el presente caso, por expreso mandato de la Corte Constitucional **debe darse aplicación a la reviviscencia**, para efectos de imprimirle la debida seguridad jurídica a las actuaciones que se deben adelantar en el Proceso de Cobro Coactivo de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Con base en las anteriores consideraciones, se emiten las siguientes orientaciones para la implementación de la Sentencia C-113 de 2022 de la Corte Constitucional en los Procesos Fiscales de Cobro Coactivo que se encuentren afectados con dicha decisión.

2. Orientaciones generales

- 2.1 Los términos de las actuaciones o situaciones procesales afectadas por la declaración de inexecuibilidad que hubieren comenzado a correr en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020 y con anterioridad al 25 marzo de 2022, deberán concluirse con arreglo a dicha norma.
- 2.2 Si antes del 25 de marzo de 2022 los términos de las actuaciones o situaciones procesales afectadas por la declaración de inexecuibilidad no habían empezado a correr, el funcionario ejecutor deberá tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional opera la reviviscencia de los artículos 90 a 98 de Ley 42 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen.
- 2.3 Las actuaciones o situaciones procesales que no fueron afectadas por la inexecuibilidad declarada por la Corte Constitucional, como es el caso particular del artículo 108 del Decreto Ley 403 de 2020, deberán seguirse tramitando de acuerdo con esta disposición legal.

Handwritten signature or initials

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	JURISDICCION COACTIVA	COA-AU-008
	COMUNICACIONES VARIAS	Página. 4 de 6

2.4 Régimen jurídico aplicable a los Procesos Fiscales de Cobro Coactivo (PFC)

A partir del 10 de Mayo de 2022, para el Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC) de la Contraloría Municipal de Bucaramanga se deben aplicar los artículos 90 al 98 de la Ley 42 de 1993.

El artículo 90 de la Ley 42 de 1993, prescribe como regla general del Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC):

“Artículo 90°.- Para cobrar los créditos fiscales que nacen de los alcances líquidos contenidos en los títulos ejecutivos a que se refiere la presente ley, se seguirá el proceso de jurisdicción coactiva señalado en el Código de Procedimiento Civil, salvo los aspectos especiales que aquí se regulan.” (Resaltado fuera de texto).

En consecuencia, el ejecutor, en este caso, debe remitirse a lo dispuesto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso, que regula actualmente dicha materia.

Adicionalmente, también se deben aplicar como normas especiales para el Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC) los artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

En el mismo orden, conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, en cuanto la norma del Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC) no cuente con regulación especial, en lo que fuere compatible se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del CPACA, dejando claridad, como lo ha dicho la Oficina Jurídica en oportunidades anteriores, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 42 de 1993, la disposiciones del Código General del Proceso son normas especiales para el Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC) y no supletorias.

2.5. Sobre intereses en materia de títulos derivados de fallos con responsabilidad fiscal, multas fiscales y pólizas de seguro vinculadas a los fallos de responsabilidad fiscal.

A partir del 10 de Mayo de 2022, los interés de los títulos correspondientes al Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC), se deben liquidar a la tasa del doce por ciento (12%) anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923; y los intereses de las multas sancionatorias fiscales a la tasa del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, éstas últimas con destino al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Por su parte, los intereses de las pólizas de seguro vinculadas a los fallos de responsabilidad fiscal continuarán cobrándose de conformidad con el

Handwritten signature

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	JURISDICCION COACTIVA	COA-AU-008
	COMUNICACIONES VARIAS	Página. 5 de 6

artículo 1080 del Código de Comercio a la tasa prevista en el artículo 884 ídem.

2.6. Sobre notificaciones en el Proceso Fiscal de Cobro Coactivo

Las notificaciones de las decisiones que se expidan en el Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC) se llevarán a cabo de conformidad con el Código General del Proceso, y en lo que no esté regulado allí, con fundamento a lo dispuesto en el procedimiento establecido en la Parte Primero del CPACA.

2.7. Sobre recursos en el Proceso Fiscal de Cobro Coactivo

Los recursos que proceden en el Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC) son los consagrados en el numeral 5° del artículo 93 de la Ley 42 de 1993 y los dispuestos en el Código General del Proceso.

2.8. Sobre intereses y prescripción de los títulos de depósito

Como consecuencia de la inexecutable del artículo 118 del Decreto Ley 403 de 2020, los intereses que se hubiesen generados por los títulos de depósito judicial, antes del 25 de marzo de 2022, deben consignarse en la cuenta del Banco Agrario.

También, como consecuencia de la inexecutable del artículo 120 del Decreto Ley 403 de 2020, los títulos de depósito no identificados y que no hayan sido objeto de declaratoria de la prescripción de pleno derecho con anterioridad al 25 de marzo de 2022, continuarán en el Banco Agrario hasta tanto se identifique su origen o destinación.

2.9. Sobre acuerdo de pago

A partir del 10 de Mayo de 2022, la celebración de acuerdos de pago se realizará en los términos del artículo 96 de la Ley 42 de 1993 y, en consecuencia, no procede la suspensión de la anotación en el Boletín de Responsables Fiscales.

Los acuerdos de pago celebrados en vigencia del artículo 121 del Decreto Ley 403 de 2020, mantendrán sus condiciones, mientras el acuerdo de pago no se incumpla. En caso de incumplimiento, se restablecerá inmediatamente la anotación en el Boletín de Responsables Fiscales y la inhabilidad. Por último, en cuanto al acuerdo de pago, éste se entenderá terminado por ministerio de la Ley, por lo que se continuará con el proceso de cobro de conformidad con lo establecido en la Ley 42 de 1993.

2.10. Sobre cesación de la gestión de cobro

Como consecuencia de los efectos inmediatos y a futuro y la reviviscencia determinada por la Corte Constitucional en su decisión, los Procesos de

CF-1-2-2

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	JURISDICCION COACTIVA	COA-AU-008
	COMUNICACIONES VARIAS	Página. 6 de 6

Cobro Coactivo con auto de cesación de la gestión de cobro y archivo anteriores al 10 de Mayo de 2022, continuarán su curso en vigencia del Decreto Ley 403 en lo respectivo, por lo que podrán reabrirse dentro de los cinco (5) años siguientes a su archivo si se identifican bienes de propiedad del deudor o se establece, mediante prueba sumaria, ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra para eludir la efectividad del cobro coactivo. En este caso, el Proceso de Cobro reabierto continuará su trámite con arreglo a la Ley 42 de 1993. Si en el término indicado, no se encuentren bienes, se procederá a su terminación.

2.11. Sobre Auxiliares de la justicia

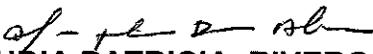
Hasta tanto la Unidad de Cobro Coactivo no cuente con la elaboración de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el numeral 6 del artículo 64H del Decreto Ley 267 de 2000 adicionado por el Decreto Ley 2037 de 2019, los funcionarios ejecutores deberán hacer uso de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial de acuerdo con el Código General del Proceso y aplicarán las reglamentaciones del Consejo Superior de la Judicatura en materia de honorarios por su gestión.

2.12. Vigencia del reglamento interno de cartera y adecuación de procedimientos

El reglamento interno de Cartera de la Contraloría Municipal de Bucaramanga expedido mediante la Resolución 000119 de 2014 mantendrá vigencia y no se tendrán en cuenta la Resolución No. 000055 de 2021 y Resolución No. 000056 de 2021, por ser declarados inexequibles por la sentencia C-113 de 2022 los artículos 106 a 123 del Decreto Ley 403 de 2020; con excepción del artículo 108 declarado exequible.

Atendiendo los parámetros expuestos, las normas y decisiones de la Corte Constitucional antes citadas y retomando el cambio de legislación en Cobro Coactivo específicamente, con la reviviscencia de las normas del Procedimiento Fiscal de Cobro Coactivo (PFC) contenidas en los artículos 90 a 98 de la Ley 42 de 1993, cada caso particular y concreto debe analizarse por el funcionario ejecutor.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON
 SUBCONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (E)


 Elaboro/Proyecto. Edgar Leonardo Rosas Guevara/Profesional Universitario